

**Recurso 253/2025**  
**Resolución 297/2025**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 30 de mayo de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VERMICAN SOLUCIONES Y COMPOSTAJE S.L.**, contra la resolución de 30 de abril de 2025 del órgano de contratación por la que adjudica el lote 4 del contrato denominado «Primera fase del suministro de contenedores y suministro de cubos domésticos, biotrituradoras y bolsas compostables para la implantación de la recogida selectiva de biorresiduos en la provincia de Jaén. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Fondos Next Generation EU», (Expediente CO-2023/2503), lote 4, convocado por la Diputación Provincial de Jaén, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 9 de junio de 2024 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 11 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un valor estimado de 1.013.081,35 euros. Posteriormente, el día 10 de junio de 2024 se publicó en el citado perfil de contratante rectificación del citado anuncio de licitación, así como los pliegos y demás documentos contractuales.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Mediante acuerdo de 20 de febrero de 2025 la mesa de contratación excluye la oferta al lote 4 de la entidad **VERMICAN SOLUCIONES Y COMPOSTAJE S.L.**, inicialmente incurso en presunción de anormalidad y propone la adjudicación de dicho lote a favor de la entidad **SERVITEC ANDALUCIA S.L.**

**SEGUNDO.** El 28 de mayo de 2025 tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del formulario de presentación electrónica de recursos y reclamaciones en materia de contratación pública, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VERMICAN SOLUCIONES Y COMPOSTAJE S.L.** (en adelante la recurrente), contra la citada resolución de 30 de abril de 2025 de adjudicación del contrato, respecto

del lote 4. Mediante resolución de 23 de mayo de 2025 se dictó por este Tribunal la Resolución 276/2025, que ponía fin al recurso especial 187/2025, que estimaba parcialmente el recurso y anulaba el acuerdo de 20 de febrero de 2025 de la mesa de contratación por la se excluye su oferta al lote 4.

**TERCERO.** El 28 de mayo de 2025, se interpone recurso especial contra la Resolución de 30 de abril de 2025 de la Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén, y en concreto contra la adjudicación del lote 4 a la mercantil SERVITEC ANDALUCIA, SL.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por la Diputación Provincial de Jaén, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 25 de junio de 2024 entre la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10.3 del citado Decreto autonómico.

### **SEGUNDO. Acto recurrible.**

En el presente supuesto, el recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1.a y 2.c) de la LCSP.

La recurrente pide que debe anularse la resolución de adjudicación de 30 de abril de 2025.

### **TERCERO. Legitimación.**

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

### **CUARTO. Preferencia en la tramitación del recurso especial ex lege.**

El recurso se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos según señala el acuerdo de inicio del expediente de contratación, en el que consta que se trata de un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, por el mecanismo “Next GenerationEU”, con una tasa de financiación de 911.773,22 euros de un total de 1.225.828,44 euros, de tal modo que la tramitación del presente recurso especial en materia de contratación tiene preferencia para su resolución por este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **QUINTO. Plazo de interposición.**

En cuanto al plazo de interposición del recurso, en el supuesto examinado, conforme a la documentación contenida en el procedimiento de recurso, la resolución de adjudicación del lote 4 fue dictada por el órgano de



contratación el 30 de abril de 2025 y remitida a la entidad ahora recurrente y publicada en el perfil de contratante el 7 de mayo de 2024, por lo que computando desde dicha última fecha el recurso presentado el 28 de mayo de 2025 en el registro de este Tribunal, se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Al respecto, como se ha expuesto en el fundamento anterior, el recurso que se examina se interpone contra actos derivados de una licitación financiada con fondos europeos según señala, entre otros, en el acuerdo de inicio del expediente de contratación, por lo que por mor de lo previsto en los artículos 2.2 y 58.1.a) del citado en el fundamento anterior Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, el plazo para la interposición de recurso especial en materia de contratación es el de diez días naturales (v.g., por todas, Resolución 386/2023 de 28 de julio, de este Tribunal).

En este sentido, la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) indica en lo que aquí concierne lo siguiente: *«En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP y siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado efectivamente de forma electrónica [circunstancia que acontece en el supuesto que se examina], procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 10 días naturales, computándose en la forma establecida en el artículo 50.1 LCSP».*

Sin embargo, el pie recurso que figura en la resolución de adjudicación del lote 4, notificada a la entidad ahora recurrente indica literalmente lo siguiente: *«Notificar la adjudicación a los interesados y publicarla en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén (art. 63 LCSP), haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma puede interponer recurso especial, conforme a lo previsto en el art. 44 y siguientes de la LCSP, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria 1,4 pf 2º ante el Tribunal de Contratos de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días hábiles o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.».* (el subrayado es nuestro)

Pues bien, de lo expuesto se infiere ciertamente que el plazo de interposición de recurso especial que aparece en el pie de recurso de la notificada resolución de adjudicación del lote 4 es de 15 días hábiles, no de 10 días naturales como exigirían los citados artículos 2.2 y 58.1.a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior (artículo 40.2 de dicha Ley), en este caso el plazo correcto de interposición, surtirán efecto a partir de la fecha en que la persona interesada realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda; esto es, habría de entenderse como *“dies a quo”* la fecha de interposición del recurso, estando lógicamente formulado en plazo.

En este sentido, se ha pronunciado este Tribunal en varias de sus resoluciones, entre otras, en las 61/2024 de 5 de febrero, 135/2024 y 136/2024 de 2 de abril, 209/2024 de 10 de mayo y 54/2025 de 31 de enero, todas ellas relativas a licitaciones financiadas con fondos europeos.



**SEXTO. Efectos de la estimación del recurso especial 187/2025, mediante la resolución 276/2025 de 23 de mayo en el presente procedimiento de contratación objeto del recurso especial.**

Los efectos de la nulidad que derivan de la resolución 276/2025 citada (recurso 187 /2025), implican la anulación de la resolución de adjudicación de 30 de abril de 2025, y la retroacción del procedimiento al momento anterior de su dictado, supone que, en el presente procedimiento, donde se ha recurrido la misma exclusión que contiene la resolución de adjudicación, hace desaparecer el objeto de este recurso especial, es decir supone la pérdida sobrevenida del objeto del recurso. Esta figura no está recogida en nuestro ordenamiento jurídico contractual pero sí en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria, cuyo artículo 21.1 contempla la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento como uno de los supuestos de terminación del mismo.

Asimismo, como ya ha señalado este Tribunal en numerosas Resoluciones, por todas ellas, la 72/2021, de 4 de marzo, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, procede declarar concluso el procedimiento de recurso por pérdida sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de ello, y como señalábamos en aquella resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a dicha resolución.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **VERMICAN SOLUCIONES Y COMPOSTAJE S.L.**, contra la resolución de 30 de abril de 2025 del órgano de contratación por la que adjudica el lote 4 del contrato denominado «Primera fase del suministro de contenedores y suministro de cubos domésticos, biotrituradoras y bolsas compostables para la implantación de la recogida selectiva de biorresiduos en la provincia de Jaén. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Fondos Next Generation EU», (Expediente CO-2023/2503), convocado por la Diputación Provincial de Jaén.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 4.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

